



ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

ASISTENTES

Trabajadores

-Por CC. 00.

D. Antonio José Rosal Baena.

D. José Ortega Fenoy

-Por U.G.T.

D^a Nany Rodríguez Villegas.

D. Enrique Cantón Amate

Empresarios:

-Por La Asociación de Promotores Constructores de Edificios y La Agrupación de Contratistas de Obras de ASEMPAL:

D. José Luis Muñoz Jiménez.

D. Juan Lorenzo Jiménez

D. Joaquín Vicente Jiménez.

Asesores:

Antonio L. Briones Briones y D^a. María del Mar Aguilera Callejón.

En la ciudad de Almería, siendo las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil diez, se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo enunciado en el encabezamiento.

La reunión tiene por objeto acordar el calendario laboral para el año 2010, con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria fijada en el artículo 51 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, que fue suscrito el dieciseis de junio de dos mil ocho y publicado en el B.O.P. número 141, de 24 de julio de 2008.

Después de unas breves consideraciones se adoptan los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria, fijada en el artículo 51 del vigente convenio en 1736 horas de trabajo efectivo, y con carácter exclusivo para el año 2010, las partes acuerdan el calendario laboral para el citado ejercicio, conforme a los términos que se contienen en el documento que se suscribe en este mismo acto, quedando unido a la presente Acta.

SEGUNDO.- Finalmente, se acuerda remitir la presente Acta junto al texto del acuerdo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a los efectos de su registro y depósito, facultándose para este trámite a los Servicios Profesionales de ASEMPAL, a fin de disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que firman de conformidad, junto con el Secretario.

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, SOBRE EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2010

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y la Federación Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Convenio suscrito el dieciseis de junio de dos mil ocho y publicado en el B.O.P. número 141, de 24 de julio de 2008.

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009) Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

Segundo.- Vigencia.



El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Calendario laboral para el año 2010.

1.- Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria, fijada en el artículo 51 del vigente convenio en 1736 horas de trabajo efectivo, y con carácter exclusivo para el año 2010, se estará a lo siguiente:

A) Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las siguientes:

a) En Almería capital:

-25 de junio.

- 11 de octubre.

-7 de diciembre.

-24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

b) En el resto de la provincia:

- 11 de octubre.

-7 de diciembre.

-24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

B) Durante el período del 26 de julio al 27 de agosto de 2010, se establece jornada continuada de siete horas, en horario que, con carácter general, se extenderá desde las 8:00 a las 15:00 horas. No obstante, cuando concurren razones que así lo justifiquen, el citado horario podrá sufrir variación en cuanto a la hora de comienzo y finalización de la jornada continuada.

2.- El conjunto de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables, así como la jornada laboral prevista para los días que se indican en la letra B) del apartado anterior, serán aplicables a los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año 2010, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el mismo.

b) La fecha de su disfrute, en el supuesto de que no quepa hacerla coincidir con los días o con la jornada prefijados en el apartado anterior, se establecerá de





común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo tener que disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año, o, en su caso, antes del 31 de diciembre de 2010.

c) Si por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato el trabajador no hubiese disfrutado de los días o jornada continuada que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, le serán abonados en su liquidación según el valor resultante de la suma de los conceptos salariales del convenio.

3.- Fiesta Locales.

En las diferentes localidades de la provincia, si alguna de las fiestas locales coincidiesen en sábado o en alguna de las fechas señaladas como fiesta abonables y no recuperables, estas se pasarán al día anterior laborable, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso pasarán al lunes.

4.- El calendario laboral establecido en los números precedentes operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

5.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

Cuarto.- Dedución de los días de ajuste de calendario ya disfrutados.

Las empresas en las que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los trabajadores hayan disfrutado de algún día de descanso como fiesta abonable y no recuperable, lo deducirán de los días señalados como tales en el artículo 51 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas.

